

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL LUNES 9 DE ENERO DE 1826.

SAN JULIAN Y SANTA BASILISA, MARTIRES.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de los Descalzos

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el sol á las 7 h. y 6', y se oculta á las 4 h. y 54'.

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	29, 6, 60.	55 50.	ESE.	Cérraz. y lluv'
A las 12 del dia....	29, 6, 10.	56 00.	Id.	Idem
A las 6 de la tarde.	29, 5, 30.	55 80.	Id.	Id em.

Mareas en esta bahia.

1.a Altamar á las 2 h. 35' mad. 2.a Altamar á las 2 h. 54' tard.
 1.a Bajamar á las 8 h. 46' mañ. 2.a Bajamar á las 9 h. 2' nochi

Concluye la Real orden inserta en los diarios de los dias 4, 5, 7 y 8 del corriente.

18. La contaduria general de Distribucion abrirá iguales registros por lo respectivo á los que correspondiendo á los citados Ministerios de Estado, Gracia y Justicia y Hacienda cobren sus haberes en la tesoreria de corte; y remitirá igualmente á la secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda las certificaciones correspondientes, segun se previene en el articulo anterior: tambien remitirá la certificacion ó nómina general de los empleados en ejercicio correspondientes á las corporaciones y oficinas de los tres espresados Ministerios en la corte; para cuyo efecto deberán los gefes principales de las corporaciones y oficinas remitir en los diez primeros dias de cada

mes á la contaduría general de Distribucion las nóminas del haber liquido que hubiese correspondido en el mes anterior á cada uno de los individuos; comprendiendo en estas nóminas la suma de gastos de la oficina ó corporacion, siempre que estos se hallen aprobados por S. M. Igualmente formará la nómina general del haber mensual de los embajadores, ministros encargados de Negocios y demas empleados en ejercicio en los reinos estrangeros, así como de los pensionados y pensionadas á quienes se paga su haber en el estranero. =19. La comisaria general de Cruzada, direccion general de Reales Loterías, coilecturía general de Espolios y Vacantes, comision apostólica del Subsidio del Clero, la subdelegacion de Penas de Cámara, la de Regalía de Casa de Aposento, y demas establecimientos encargados de la administracion de los ramos que han estado y estan separados del conocimiento de la direccion general de Rentas abrirán iguales registros ó nóminas generales por lo respectivo á los que cobran ó tienen asignados sus pagos sobre el producto de dichos ramos; y observando las mismas formalidades que van prescritas, remitirán los gefes principales á la Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda las correspondientes certificaciones mensuales, en los mismos términos que deben darlas los contadores de provincia. Tambien remitirán la nómina general de los empleados en ejercicio de sus respectivos ramos. =20. Los interventores de ejército entregarán á los respectivos intendentes de ejército del distrito las listas ó nóminas del haber mensual que hubiese correspondido á todas las clases militares, y los extractos de revista, clasificando aquellos por el orden siguiente: generales y brigadieres, juzgado militar, ilimitados, indefinidos, dispersos, viudas, individuos de la secretaria de la capitania general, individuos de la intervencion, pagaduria de ejército, y demas empleados en ejercicio que correspondan á la Hacienda militar. Tambien entregarán listas de los viveres suministrados, de los utensilios, hospitalidades, gastos de artilleria, de fortificacion y cuarteles, de que trata el cap. 5.º, art. 14 de la instruccion de 12 de Enero de 1824. 21. Todas las listas ó nóminas de que se hace mencion en el artículo anterior, certificadas por los interventores, y los extractos de revista de los cuerpos y clases sujetas á revista, las remitirán los intendentes de ejército á la Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda, en términos que se reciban en el mes en que se verifican las revistas, ó lo mas tarde á mediados del siguiente, sin perjuicio de dirigir al intendente general del ejército los estados y demas noticias que previene la instruccion general de 12 de Enero de 1824. =22. La Intervencion general for-

mará una nómina clasificada del haber mensual que hubiere correspondido á los individuos de la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra, Consejo supremo de la misma, Inspecciones y Direcciones, oficinas y demas dependencias militares de la Corte, copiando al efecto las nóminas que cada una de las dependencias deberán remitir al Interventor general antes del día 10 de cada mes, y la remitirá igualmente á la Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda.=23. Los Intendentes de Marina de los respectivos departamentos remitirán los extractos de revista y nóminas mensuales del haber que hubiere correspondido á todas las clases que pertenecen al Ministerio de Marina; disponiendo al efecto que las contadurías generales de los departamentos formen dichas nóminas con la clasificación y claridad correspondiente.=24. El interventor general de Marina hará formar una nómina general del haber mensual que corresponda á los individuos de las oficinas de este Ministerio en la Corte, segun se previene en el artículo 22, respecto al interventor general del ejército.=25. Las primeras nóminas generales que deberán formarse, segun queda prevenido, han de ser las correspondientes al mes de Enero de 1826, y de consiguiente los interesados se presentarán para ser incluidos en ellas en los diez primeros días del mes de Febrero siguiente, y exigirán el resguardo que se previene en el artículo 4.º, para acreditar en todo caso su presentación ó solicitud hecha al efecto; y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, dispondrán los intendentes que esta soberana resolución de S. M. se circule y publique en los pueblos de sus respectivas intendencias, haciendo fijar ejemplares en los parages acostumbrados &c. Madrid 1.º de Diciembre de 1825.=Luis Lopez Ballesteros.

Real orden comunicada á la Direccion general de Rentas declarando cuando se rehabilita ó cesa el haber de los empleados sujetos á purificacion.

Enterado el Rey N. S. de lo consultado por VV. SS. acerca de que los segundos juicios de las Juntas de Purificaciones civiles no deben causar efecto hasta la Real aprobacion, fundandose en las Reales cédulas y órdenes que rigen sobre el particular, solicitando en su vista la correspondiente aclaracion, mediante á que por falta de ella se ha privado del respectivo medio sueldo á D. Manuel Rodriguez Cabriada y D. Miguel Ramirez; se ha servido S. M. resolver que el haber de los empleados sujetos á purificacion se rehabilita ó cesa desde la fecha de la Real orden en que se comunica su purificacion ó impurificacion. De la misma Real orden lo comunico á VV.

SS. para su inteligencia y efectos convenientes &c. Madrid 16 de Diciembre de 1825.—Luis Lopez Ballesteros.

Real Caja de Amortizacion.

Han llegado Vales de Setiembre equivalentes á los presentados en esta Comision á renovar, y de que la misma dió sus reguardos con la numeracion siguiente.

- De 150 ps. comunes desde el n. 1 al 297 inclusive.
- De 300 ps. Idem desde el n. 1 al 290 idem.
- De 600 ps. Idem desde el n. 1 al 217 idem.
- De 50 ps. consolidados desde el n. 1 al 142 idem.
- De 100 ps. Idem desde el n. 1 al 147 idem.
- De 200 ps. Idem desde el n. 1 al 80 idem.
- De 100 ps. no consolid. desde el n. 1 al 163 idem.
- De 200 ps. Idem desde el n. 1 al 173 idem.
- De 400 ps. Idem desde el n. 1 al 102 idem.

Lo que se avisa al público á fin de que sus dueños puedan recoger dichos Vales que se entregarán y pagarán sus respectivos premios en los dias acostumbrados de cada semana, dandose principio el Lunes proximo desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Todavia existen en esta Comision muchas partidas de Vales de la creacion de Enero procedentes de los que en ellas se presentaron á renovar y para el cobro del segundo semestre; cuyo aviso se repite á efecto de que sus interesados no pierdan los premios de dichos Vales, como sucederá si no acuden á recogerlos y volverlos á presentar antes que espire el término señalado para el pago de la anualidad de 1825. Cadiz 7 de Enero de 1826.—Benito de la Piedra.

AVISOS.

D. José Barrón, D. José Villar, D. Angel Loyra, D. Felix Maria Salinas, D. José Maria Juan, D. Joaquin Morla y D. Manuel Puerta, tenientes de infanteria con licencia indefinida en esta plaza, se servirán presentarse en la Sargentia mayor de ella á enterarse de asuntos que le son respectivos, é igualmente el capitán de la misma arma y clase D. José Maria Martinez.

NACIMIENTO TEATRAL.—En la calle de la Compañia se manifestará un primoroso NACIMIENTO con todas sus decoraciones nuevas, pintadas con el mejor gusto, y se verá la adoracion de los SANTOS REYES.—Se dará una funcion á las 7.

TEATRO.—Cuarto abono: funcion 13.—*El barbero de Sevilla* (ópera en dos actos, música de Rossini.)—A las 6½.

CON REAL PERMISO:

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica